

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE EL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SITABAMBA**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, que en adelante se denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Ing. CÉSAR ACUÑA PERALTA**, identificado con DNI N° 17903382, debidamente acreditado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de fecha 07 de diciembre de 2022; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITABAMBA**, que en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20206511053, con domicilio legal en la Jirón José Olaya S/N del Distrito de Sitabamba, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde **ERICH ISABEL NABIS MARTELL**, identificado con DNI N° 43527386, debidamente acreditado mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 10 de noviembre de 2022.

Toda referencia al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sitabamba, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

LAS PARTES reconocen que entre ambas existen relaciones de coordinación y cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Mediante **Oficio N° 103-2025-MDS/A**, recepcionado por la oficina de trámite documentario del Gobierno Regional La Libertad con fecha 21 de abril del 2025, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitabamba solicitó una transferencia financiera para financiar la etapa de ejecución física de la inversión denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779, por un monto de **S/. 3, 753,816.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

2.2. Con **Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-MDS/GM**, de fecha 21 de abril del 2025, se aprobó el expediente técnico de la inversión denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** de Código Único de Inversiones CUI N° 2618779.

2.3. El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sitabamba, mediante **Acuerdo de Concejo N° 015-2025-MDS/A** de fecha 21 de abril del 2025, aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la transferencia de recursos financieros entre el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Distrital de Sitabamba, a fin de financiar la ejecución física del proyecto de inversión denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio de transferencia financiera, que el **GOBIERNO REGIONAL** transfiera recursos financieros a **LA MUNICIPALIDAD** para financiar la etapa de ejecución física de la inversión denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones N° 2618779, por el monto total de **S/. 3,753,816.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la modalidad de administración indirecta, destinado única y exclusivamente para la ejecución física de la inversión, siendo responsabilidad exclusiva de **LA MUNICIPALIDAD** el adecuado uso de los recursos que se transfieren.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

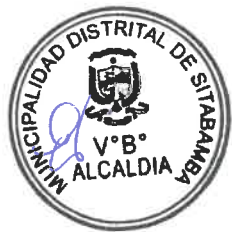
5.1. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

- a) **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a transferir recursos financieros a **LA MUNICIPALIDAD** para financiar la etapa de ejecución física de la inversión denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779, por el monto total de **S/. 3, 753,816.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.
- b) Realizar la verificación, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y al cronograma de la ejecución física de la inversión denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779, que ejecutará **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, a la Contraloría General de la República y a las demás instancias competentes, en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones del Convenio. Asimismo, en caso, detecte actos contrarios a ley durante la vigencia del presente Convenio comunicará al Procurador Público



competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

5.2. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:



- a) Incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de recursos.
- b) Utilizar los recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, exclusivamente en la etapa de ejecución física de la inversión denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779, quedando prohibido las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- c) En el supuesto que se presente un caso fortuito que impida la ejecución física de la inversión, se obliga a devolver en forma inmediata el monto total transferido por **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- d) Brindar todas las facilidades al **GOBIERNO REGIONAL** para realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución física de la inversión denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones u observaciones que realice **EL GOBIERNO REGIONAL**, en relación a la ejecución física del proyecto citado.
- e) Al finalizar el presente Convenio, sea por cumplimiento de su objeto o resolución del mismo, efectuará la liquidación técnica y financiera de la inversión denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO CHAGAPAMPA, DISTRITO DE SITABAMBA, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con Código Único de Inversiones CUI N° 2618779, hasta su aprobación en

un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

- f) Mantener actualizados en el Banco de Inversiones los formatos N° 8, 12B y 9, cuando corresponda.
- g) Informar mensualmente al **GOBIERNO REGIONAL** los avances del procedimiento de selección y de la ejecución física y financiera de la inversión.
- h) Asumir los costos adicionales que devienen de la ejecución física de la inversión materia del presente Convenio.
- i) Asumir la operación y el mantenimiento de la inversión, a fin de asegurar la operatividad y sostenibilidad, a partir de su entrega y recepción.
- j) Emplear los recursos financieros transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, exclusivamente en materia del objeto del presente Convenio.
- k) Revertir al **GOBIERNO REGIONAL** los saldos restantes de la liquidación técnica y financiera de la inversión; debiendo abstenerse de continuar utilizando los saldos de los recursos no ejecutados de la transferencia financiera, conforme a la normativa de la Dirección General de Tesoro Público, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE RENDIR CUENTAS ANTE EL CONSEJO REGIONAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos segundo y tercero del Acuerdo Regional N° 063-2024-GRLL-CR, el alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** remitirá al Consejo Regional de La Libertad, un informe trimestral del estado situacional y avance de la ejecución hasta su culminación, de los proyectos de inversión pública financiados con recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**. El alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** expondrá, a su convocatoria, ante el Pleno del Consejo Regional La Libertad, el estado situacional y avance de la ejecución de los proyectos de inversión pública que fueron financiados con recursos de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 7.1 Por común acuerdo de las partes, lo cual deberá constar expresamente por escrito y posteriormente suscrito por todos los intervinientes indicados en el presente documento.
- 7.2 Por imprevistos de fuerza mayor, o caso fortuito, entendido como aquella causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso conforme al artículo

1315 del Código Civil.

- 7.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente **CONVENIO**. De presentarse tal situación, la parte afectada deberá requerir por escrito su cumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles. Caso contrario, de persistir el incumplimiento, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho; sin perjuicio de la indemnización por los daños que se produzcan por el incumplimiento injustificado.



CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES a través del presente Convenio se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran garantizar no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, en relación al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente Convenio

Cualquier modificación de los términos y compromisos referentes a plazos asumidos en el presente Convenio, deberá ser realizado mediante adenda correspondiente, la que deberá constar por escrito y deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser de conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

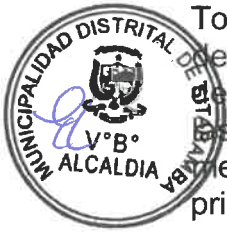
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:



- **POR EL GOBIERNO REGIONAL:** El Gerente Regional de Infraestructura.
- **POR LA MUNICIPALIDAD:** Subgerente de Infraestructura y Obras

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS



Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.



A falta de acuerdo dentro del término previsto en el párrafo anterior, las partes acuerdan resolver la discrepancia mediante los mecanismos de solución de controversias previstas en la normatividad aplicable. Para los efectos de toda controversia de carácter jurisdiccional, ambas partes hacen renuncia expresa del fuero de sus domicilios o del que por cualquier otra razón pudiere corresponderle, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Trujillo.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO



LAS PARTES se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de las **PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA REVERSIÓN DE RECURSOS

En caso de incumplimiento por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de las obligaciones pactadas en las cláusulas precedentes, tiene como efecto inmediato la devolución y reversión de fondos a favor del **GOBIERNO REGIONAL**, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** renuncia expresamente a su derecho a impugnar los efectos señalados.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: IMPOSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN

Queda prohibida la ampliación del monto único a transferir a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, no siendo posible dicha ampliación mediante adenda, conciliación u otro medio.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor legal, a los 28 días del mes de 05 de 2025.



REGION LA LIBERTAD

César Acuña Peralta

CECILIACACUNA PERALTA

Gobernador Regional de La Libertad

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SITABAMBA
Erich I. Nabis Martell
ERICH I. NABIS MARTELL
ALCALDE

ERICH ISABEL NABIS MARTELL
Alcalde Municipalidad Distrital de Sitabamba

